



Clase de proceso	<b>NULIDAD DE TESTAMENTO</b>
Demandante	María de Jesús Gómez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Gilma Suarez Ruíz (QEPD)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2019 00460 00</b>
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 28 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe adecuar el poder y la demanda dirigiéndola contra herederos determinados e indeterminados de la señora Gilma Suarez Ruíz (QEPD). art 87 de CGP.
- No identificó a las partes incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- No aportó la prueba de la calidad en la que actuaran los demandados (Arts. 85, 90.2 CGP), ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe indicar la dirección electrónica de la totalidad de las partes. (Arts. 82.10, 90.1 y 488.3 CPG).
- Allegar la prueba idónea que acredite la calidad de compañero permanente que ostentaba el fallecido JORGE DANIELGOMEZ CARDENAS respecto de la señora GILMA SUAREZ RUIZ.

Alléguese la demanda nuevamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **19 DIC 2019**

**AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA**  
Secretaria